

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día nueve (09) de abril de 2021. Los anexos de la demanda se encuentran en orden. A despacho para que provea. Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Declarativo Simulación
<b>Demandante</b>	Diana María Rendón Vallejo, Carlos Andrés Rendón Vallejo, Luz Marina Rendón Vallejo, María Antonia Rendón Veloza y María Johanna Rendón.
<b>Demandado</b>	Nohemy Rendón Hurtado, Lucelly Rendón Hurtado, María Gilma Rendón Hurtado, Ana Elvia Rendón Hurtado, Marlene del Socorro Rendón Hurtado, Diana María Moreno Rendón, Erika Moreno Rendón, Sandra Moreno Rendón, y herederos indeterminados de Amparo de Jesús Rendón Hurtado.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00115</b> 00
<b>Inter 365</b>	Inadmite demanda

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, con acción simulatoria, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

**Primero:** De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá aclarar el hecho treceavo (13°) de la demanda, en el sentido de indicar que entiende, y a cuánto ascendería, como el valor (real) del inmueble para la época en que se celebró el negocio jurídico sobre el que se pretende la declaratoria de simulación.

**Segundo:** Como quiera que la parte actora afirma, dentro del hecho treceavo (13°) de la demanda, que “...*el negocio jurídico (...) se trató de una simulación que se realizó con el único y claro propósito de defraudar los intereses legítimos de los herederos legítimos (..)...*”, de conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá indicarte a esta dependencia judicial, cuales serían el objeto, causa(s) y/o los móviles que, estima la parte actora, habría tenido la señora María Antonia Hurtado de

Rendón (QEPD), para celebrar el negocio jurídico objeto de acción simulatoria.

**Tercero:** De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá indicarle a esta dependencia judicial, en el hecho décimo quinto (15°) de la demanda, las razones por las que la parte actora estima, que a la señora María Antonia Hurtado de Rendón (QEPD) debían haberse realizado exámenes médicos de salud, o de aptitud mental, para celebrar el negocio jurídico contenido en la Escritura Pública de “*Compraventa sobre el derecho de la nuda propiedad*”, celebrada en la Notaria de 17 de Medellín el 31 de mayo de 2007.

**Cuarto:** Dentro de los anexos arrimados con el escrito de demanda se encuentra el registro civil de nacimiento del señor Luis Alberto Rendón Vallejo; sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si dicha persona es hijo del señor Luis Alberto Rendón Hurtado (QEPD), y/o hermano de tres de las co demandantes. Si la respuesta es afirmativa, sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, si el señor Luis Alberto Rendón Vallejo, conoce de la presente demanda de acción de simulación.

**Quinto:** Sírvase indicar, dentro de los hechos de la demanda, información alusiva al cónyuge de la señora María Antonia Hurtado Rendón (QEPD); esto es, el señor Manuel Adán Rendón, como quiera que más allá de afirmar que los mismos se encontraban casados por ritos católicos, no se agregan otras informaciones facticos en relación con el mismo, y/o sobre su posible conocimiento y/o participación en el contrato cuestionado con la demanda.

**Sexto:** Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

**Séptimo:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y cumplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15/04/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **054** .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**